



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

I SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día cuatro de enero de dos mil veintidós, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTOS DEL PLENO:

3. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-393/2019-P-1**, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **840/2019-S-1**, así como del oficio **1691/2021-VII**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado de Tabasco; relativo al juicio de amparo **443/2020-VII**.
4. De los oficios **2043-V** y **11338**, suscritos por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco y el actuario judicial del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado**, respectivamente, relativos al juicio de amparo indirecto **1862/2019-V** y amparo en revisión **113/2020**, ambos relacionados con el Toca de **Reclamación** número **REC-153/2019-P-3**.
5. De los oficios **24252/2021** y **26609/2021**, firmados por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado de Tabasco; relativo al juicio de amparo **1181/2021-VII**; del escrito ingresado en catorce de junio de dos mil veintiuno, signado por el abogado autorizado del actor *********, relacionados con el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia número **018/2007-S-4**.
6. Del oficio **1899-VIII-2**, firmado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco; relativo al juicio de amparo **1503/2016-VIII-2**; así como de los diversos oficios suscritos por el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, y del estado procesal que guardan los autos del Cuadernillo de Ejecución de Sentencia número **404/2008-S-3**.
7. De las diligencias celebradas en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, así como del oficio número **12797-VII-1**, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al juicio de amparo **42/2020-VII-1**, relacionado con el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia **667/2010-S-3**.
8. De los oficios **33126/2021**, **33127/2021**, **33128/2021**, **33129/2021**, **33130/2021** y **33131/2021**, firmados por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, así como de la diligencia celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintiuno; relativo al juicio de amparo **18/2018-III-B**. - - - - -

ASUNTOS GENERALES

ÚNICO.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del Proyecto de Acuerdo General **S-S/001/2022** del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por el que se determina el Calendario Oficial de días inhábiles del Tribunal. -----

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO
01/2022**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-393/2019-P-1**, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **840/2019-S-1**, así como del oficio **1691/2021-VII**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado de Tabasco; relativo al juicio de amparo **443/2020-VII**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **fundados y suficientes** los argumentos del recurso de reclamación planteado por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de **admisión** de fecha **veintiuno de octubre de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **840/2019-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, únicamente en la parte en que se admitió la demanda por lo que hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y al Director General del citado instituto, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- En estricto acatamiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se ordena a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, emita un diverso acuerdo, en el cual; en términos de los artículos **43** y **44** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **requiera** a la actora para que dentro del plazo de **cinco días**, **precise** qué actos*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

(administrativos) reclama del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y del Director General del citado instituto, así como **exhiba** los documentos en los que conste el(los) acto(s) impugnado(s) **atribuidos a dichas autoridades**, con el apercibimiento que de no hacerlo, se **desechará parcialmente** la demanda, **únicamente por cuanto hace al Director General e Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco** antes mencionados.

Para ello, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, se confiere a la **Primera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado y/o los avances dados al mismo.

VI.- Mediante atento oficio, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **443/2020-VII**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en ese juicio, y en atención al oficio **1691/2021-VII**.

VII.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-393/2019-P-1** y del juicio **840/2019-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **2043-V** y **11338**, suscritos por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco y el actuario judicial del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado**, respectivamente, relativos al juicio de amparo indirecto **1862/2019-V** y amparo en revisión **113/2020**, ambos relacionados con el Toca de **Reclamación** número **REC-153/2019-P-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio **11338**, signado por el Actuario del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, quien en vías de notificación hace de conocimiento el proveído fechado el nueve de diciembre de dos mil veintiuno recaído en el recurso de revisión **113/2020**, por medio del cual se tuvo por recibido el diverso **TJA-SGA-998/2021** con el que la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal solicitó información sobre el estado procesal de dicho recurso, informando que mediante auto de veinticuatro de agosto de dos mil veinte el mismo fue **desechado** por improcedente, declarándose firme el tres de diciembre de dos mil veintiuno para todos los efectos legales. Agréguese a los autos como corresponda.

Segundo.- Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio **2043-V**, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, por medio del cual requiere al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que en un término de **tres días**, acredite el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto **1862/2019-V**, promovido por **Constructora y Comercializadora de la Industria del Carmen, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su apoderado ***** , devolviendo las constancias consistentes en el original del Toca de Reclamación **153/2019-P-3** y duplicado del expediente **363/2019-S-2**, que en su momento le fueron remitidos a través del informe justificado rendido.

Tercero.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“... Deje insubsistente la resolución de nueve de octubre de dos mil diecinueve, y dicte otra, en la que con plenitud de jurisdicción funde, motive y resuelva lo que en derecho corresponda...”

Este Pleno **deja insubsistente la resolución emitida el nueve de octubre de dos mil diecinueve**, dictada en el Toca de Reclamación **153/2019-P-3**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

Cuarto.- Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Reclamación **153/2019-P-3** y duplicado del expediente **363/2019-S-2**, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, para el efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

Quinto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado **Segundo** de Distrito, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...” -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **24252/2021** y **26609/2021**, firmados por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado de Tabasco; relativo al juicio de amparo **1181/2021-VII**; del escrito ingresado en catorce de junio de dos mil veintiuno, signado por el abogado autorizado del actor *****, relacionados con el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia número **018/2007-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.-** Ténganse por recibidos y agréguese a sus autos para que surtan los efectos legales correspondientes, los oficios número **24252/2021** y **26609/2021**, que suscribe la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con residencia en esta ciudad, con el primero de ellos, comunica la sentencia pronunciada el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en los autos del juicio de amparo **1181/2021-VII-6**, promovido por ***** , por propio derecho, en la que fue concedido el amparo y protección de la Justicia de la Federal al quejoso, contra el acto reclamado a este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, para los efectos siguientes:

“(...)”

- **Acordar con plenitud de jurisdicción el escrito presentado el siete de junio de dos mil veintiuno¹**, en el expediente **18/2007-S-4** y **ordenar la notificación** a la parte actora de origen, del acuerdo que le recaiga.

(...)”

¹ Se aclara que el escrito tiene fecha siete de junio de dos mil veintiuno, sin embargo, fue presentado ante este órgano jurisdiccional el catorce de junio de dos mil veintiuno, como se advierte del sello correspondiente.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por otro lado, con el segundo de los oficios de cuenta, la Secretaría del Juzgado de Alzada hace llegar el auto emitido el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del juicio de amparo en referencia, en el que se declaró que la sentencia de amparo antes señalada **causó ejecutoria** y con fundamento en lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Pleno para que dentro del término de tres días informe y demuestre el cumplimiento dado a dicha ejecutoria, o bien, los actos que se hayan realizado para ese fin, con apercibimiento de multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de incumplimiento.

SEGUNDO.- En este sentido, **en estricto acatamiento a los lineamientos de la ejecutoria**, vertidos en el punto de acuerdo anterior, **así como en atención al diverso oficio número 26609/2021**, se señala lo siguiente:

Resulta importante precisar que constituye un **hecho notorio** que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales **S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020**, mismos que en su oportunidad fueron publicados en la página electrónica de este tribunal www.tcatlab.gob.mx y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por medio de los cuales **se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal**, por los periodos que abarcaron desde **el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte**, por tanto, **se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales**, los cuales **se han ido aperturando de forma paulatina**, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos que han modificado el mencionado Acuerdo General **S-S/009/2020** por el que el Pleno de la Sala Superior emitió los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, que de igual forma fue publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento C, de la edición 8118, el día **veinticuatro de junio de dos mil veinte**, siendo que, respecto a los plazos y términos relativos a la **ejecución de sentencias**, estos se fueron habilitando adicionalmente a los supuestos inicialmente previstos en los citados lineamientos, a través de los distintos Acuerdos Generales **S-S/013/2020 y S-S/014/2020**, los cuales **adicionaron** al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, **cuando en autos conste el cumplimiento total o parcial de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento**; y el **S-S/010/2021**, que **modificó** el inciso f) de dicho **TERCERO TRANSITORIO**, a fin de contemplar la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que **tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes**, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo, esto último a partir del **trece de julio de dos mil veintiuno**.

Ahora bien, en la **XLVI Sesión Ordinaria** celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, aprobó el Acuerdo General **S-S/016/2021**, mismo que en su artículo **DÉCIMO TRANSITORIO**, determinó que a partir del **3**

(tres) de enero de 2022 (dos mil veintidós), se levanta la suspensión parcial de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establecida en el diverso **TERCERO TRANSITORIO** y, por lo tanto, se reanudan los plazos y términos procesales para todos los asuntos que encuentren tramitándose ante las Salas Unitarias o la Sala Superior, con independencia de los asuntos en los que ya estén habilitados plazos y términos procesales; por lo que, en observancia a este último acuerdo general mencionado y en cumplimiento a la sentencia concesoria de amparo firme, emitida por el Juez **Primero** de Distrito en el Estado de Tabasco, en el amparo **1181/2021**, promovido por ***** , por propio derecho y con el propósito de dar estricto cumplimiento al requerimiento realizado por dicho Juez, a través del oficio 26609/2021, es procedente reanudar las actuaciones en la presente carpeta de ejecución, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general, dado que subsiste el estado de emergencia sanitaria en el Estado por causa de fuerza mayor.

TERCERO.- Con base en las anteriores consideraciones, se procede a acordar con plenitud de jurisdicción el escrito de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, presentado el catorce de junio del mismo año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia 18/2007-S-4, de la siguiente forma: Por una parte, se tiene por presentado al licenciado ***** , autorizado legal del actor ***** , con su escrito de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, ingresado el catorce de junio de dos mil veintiuno, a través del cual, narra los antecedentes del juicio contencioso administrativo de origen a partir del dictado de la sentencia definitiva y su remisión al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, así como la relación de los requerimientos que el Pleno ha efectuado a las autoridades demandadas, a fin que den cumplimiento y realicen el pago que se le adeuda por la cantidad de **\$1'698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100 M.N.)**, incluido el acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinte, esto para señalar que hasta este momento no se ha concretado el pago, por ende, no se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva emitida el diecisiete de abril de dos mil siete y su interlocutoria de doce de septiembre de dos mil diecinueve, como tampoco se ha hecho efectivo el último apercibimiento (seis de marzo de dos mil veinte), circunstancias por las cuales solicita se requiera y vincule a cada uno de los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, como integrantes del Cabildo, además que se requiera al Presidente Municipal y Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos el aludido cumplimiento, quienes a consideración del ejecutante deben exhibir las documentales idóneas que demuestren fehacientemente haber realizado el pago, con el apercibimiento correspondiente, dado que cuentan con suficiencia presupuestaria para cumplir de manera inmediata, y en caso de negativa, se vincule a los servidores públicos responsables de dar cumplimiento, así como al Director de Programación, Director de Administración y Director de Asuntos Jurídicos. Y respecto al Jefe del Departamento Jurídico del mencionado ente municipal, señala que deberá ordenarse la posible instrucción de un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad por el desacato, en términos del artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e iniciarse carpeta de investigación por la posible comisión del delito de desobediencia previsto en el artículo 298 del Código Penal del Estado de Tabasco. Por otra parte, solicita que al considerarse la procuración e impartición de justicia como actividad esencial, de conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 90, 91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con la finalidad de evitar dilación procesal, se requiera por última vez, a la brevedad posible, el pago inmediato del monto adeudado.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Finalmente, adjunta a su escrito de cuenta, la copia simple del Periódico Oficial en el cual fue aprobada la Ley de Egresos del Municipio de Teapa, Tabasco, del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicado el treinta de diciembre de dos mil veinte, misma que ofrece como prueba, en términos de lo dispuesto en los artículos 243, fracción III, 268, 269, fracciones III y IV, y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y sobre las cuales se proveerá en el acuerdo que hoy se emite.

Al respecto, en atención a las manifestaciones vertidas por el autorizado de la parte actora, debe precisarse que en este momento **no ha lugar** a hacer efectiva la medida de apremio decretada en el punto tercero del auto emitido el veintiuno de enero de dos mil veinte, el cual quedó subsistente en el diverso acuerdo de fecha seis de marzo del año en curso, habida cuenta que, como así se precisó en el punto **SEGUNDO** de este auto, los plazos en el presente cuadernillo de ejecución fueron suspendidos desde el veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria y el fenómeno de salud pública originada por el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, siendo reanudados hasta esta fecha, en términos del mencionado Acuerdo General **S-S/016/2021**, así como para dar estricto cumplimiento a la sentencia concesoria de amparo firme, emitida por el Juez **Primero** de Distrito en el Estado de Tabasco en el amparo **1181/2021-VII-6**, lo que a su vez implica que para las autoridades requeridas en el mencionado auto de seis de marzo de dos mil veinte, **Presidente Municipal y Jefe del Departamento Jurídico**, ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, tampoco se encontraban habilitados los plazos y términos, por ende, el plazo de quince días ahí concedido para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria, en el expediente de origen **018/2007-S-4**, estaba supeditado a que dichos términos se reanudaran nuevamente.

De la misma forma, **no ha lugar** en este momento a vincular al Cabildo por conducto de todos los Regidores del ayuntamiento, dado que, por un lado, al no encontrarse, hasta ahora, habilitados los plazos y términos en el asunto que nos ocupa, no se puede considerar que las autoridades demandadas hayan incurrido en desacato alguno, además que, como bien lo indica el promovente, se trata del segundo requerimiento que se hace respecto a la resolución interlocutoria firme de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, máxime si se toma en cuenta que las autoridades fueron notificadas del auto emitido el once de marzo de dos mil veinte, en fecha trece de marzo del mismo año, y, de conformidad con el artículo 106 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco², las notificaciones surten sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practique, por lo que, en términos procesales y de conformidad con lo antes expuesto, el primero de los quince días sería el dieciocho de marzo de dos mil veinte, siendo que el día de hoy apenas sería el número cuatro, de ahí que no resulte procedente en estos momentos imponer la medida de apremio y mucho menos vincular al Cabildo, así como tampoco, dictarse las medidas relacionadas con el presunto desacato o desobediencia de las autoridades, pues este Pleno se encuentra agotando el procedimiento previsto en los artículos 89, 90, 91 y 92 del ordenamiento legal en cita, que rigen el cumplimiento de las sentencias, por lo que dígase al ocurso que deberá estarse a lo expuesto en este punto de acuerdo, quedando expeditos sus derechos para hacerlos valer conforme a la vía que corresponda, en cuanto al supuesto desacato y desobediencia.

² "ARTICULO 106.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que se practique."

Por otra parte, téngase por ofrecida la prueba documental que exhibe el ocurso, misma que se ordena glosar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- De acuerdo a los argumentos expuestos en los puntos **SEGUNDO** y **TERCERO**, toda vez que a la presente fecha se ha reactivado el presente expediente, en el ánimo de no dejar en estado de indefensión a las partes y en estricta observancia al principio de plena ejecución previsto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91 y 92, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal **requiere al PRESIDENTE MUNICIPAL y JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**, ambos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS**, a partir de la notificación de este proveído, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, el pago al actor ***** de la cantidad de **\$1,698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100 M.N.)**; haciéndoles saber que en caso de incumplimiento a lo ordenado por este Pleno se hará efectiva a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** por la cantidad de **\$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos)**; la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es 150 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA, toda vez que a la presente fecha no ha sido publicado el decreto correspondiente para el año dos mil veintidós, por lo que se entiende sigue vigente el valor determinado para el ejercicio dos mil veintiuno. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

QUINTO.- Ahora bien, en cuanto al efecto precisado en la parte in fine del punto primero de la ejecutoria que se cumplimenta, relacionado con la notificación en los términos de ley del presente acuerdo, infórmese al Juez de Alzada que una vez autorizado este acuerdo por el Pleno, el presente cuadernillo será turnado a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que proceda en términos de los artículos 102, 103, 104, 105 y 106 de la abogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo que, practicadas las notificaciones a las partes, le serán remitidas las constancias respectivas que así lo acrediten.

SEXTO.- Finalmente, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en los autos del juicio de amparo **1181/2021-VII-6**, promovido por ***** por propio derecho, así como como en atención al oficio número **26609/2021**, mediante similar que se gire, remítase copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándole **conceda una PRÓRROGA PRUDENTE, a fin de atender puntualmente su mandato**, en específico, el envío de las constancias de notificación precisadas en el punto **QUINTO** del presente acuerdo, de conformidad con lo ahí expresado...”-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **1899-VIII-2**, firmado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Estado de Tabasco; relativo al juicio de amparo **1503/2016-VIII-2**; así como de los diversos oficios suscritos por el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, y del estado procesal que guardan los autos del Cuadernillo de Ejecución de Sentencia número **404/2008-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...**Primero**.- Se tienen por presentados a los licenciados ***** y ***** , apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, con sus oficios de cuenta. Mediante el primero de ellos, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el licenciado ***** exhibe dos títulos de crédito (cheques), con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago, a favor de los ejecutantes ***** y ***** , es decir, uno para cada actor, relativos al pago parcial del mes de **noviembre**, mismos que se detallan a continuación: 1) cheque número ***** , de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, a nombre de ***** , por la cantidad de \$31,120.19 (treinta y un mil ciento veinte pesos 19/100 M.N.), con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$6,923.84 (seis mil novecientos veintitrés pesos 84/100 M.N.), resultando en una cantidad total de **\$38,044.03** (treinta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.); y 2) cheque número ***** , de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, a nombre de ***** , por la cantidad de \$31,120.19 (treinta y un mil ciento veinte pesos 19/100 M.N.), con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$6,923.84 (seis mil novecientos veintitrés pesos 84/100 M.N.), resultando en una cantidad total de **\$38,044.03** (treinta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), solicitando se señale fecha y hora para que se haga entrega a los actores de los referidos cheques.*

*Asimismo, mediante el segundo oficio, de fecha tres de enero del año en curso, el licenciado ***** exhibe dos títulos de crédito (cheques), con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago, a favor de los ejecutantes ***** y ***** , es decir, uno para cada actor, relativos al pago parcial del mes de **diciembre**, mismos que se detallan a continuación: 1) cheque número ***** , de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a nombre de ***** , por la cantidad de \$31,120.19 (treinta y un mil ciento veinte pesos 19/100 M.N.), con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$6,923.84 (seis mil novecientos veintitrés pesos 84/100 M.N.), resultando en una cantidad total de **\$38,044.03** (treinta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.); 2) cheque número ***** , de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a nombre de ***** , por la cantidad de \$31,120.19 (treinta y un mil ciento veinte pesos 19/100 M.N.), con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$6,923.84 (seis mil novecientos veintitrés pesos 84/100 M.N.), resultando en una cantidad total de **\$38,044.03** (treinta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), solicitando se señale fecha y hora para que se haga entrega a los actores de los referidos cheques; lo anterior, en cumplimiento a lo requerido por el Pleno de la Sala Superior mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, así como a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-014-2021, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, y en atención a la sentencia dictada en el juicio de amparo **1503/2016-VIII**, del índice de asuntos del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco. En el mismo sentido, solicita se realice la adecuación correspondiente respecto a los montos faltantes, y en consecuencia a ello, se tenga a su representado dando cumplimiento total a lo requerido por el Pleno y se ordene el*

archivo definitivo del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, ya que afirma que con los cheques exhibidos mediante su oficio de cuenta, así como los exhibidos mediante diverso oficio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se cubre el pago total adeudado a los actores y requerido por el Pleno mediante el citado auto de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Finalmente, solicita la devolución de las pólizas originales firmadas por los actores, así como la documentación soporte y anexos de los títulos de crédito entregados a los ciudadanos ***** y ***** , mediante diligencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno y se remita copia certificada del acuerdo que recaiga a sus oficios de cuenta al Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, para su conocimiento, y en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo **1503/2016-VIII**. Manifestaciones las anteriores que serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que los ocursoante deberán estarse a su contenido.

Segundo.- Ahora bien, en atención a lo manifestado por los apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, así como al requerimiento realizado por el Pleno mediante auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, consistente en la realización del pago total a favor de los actores ***** y ***** , por el monto de **\$76,088.10 (setenta y seis mil ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.)**, a cada uno, se advierte a través de los oficios de cuenta, que con la exhibición de los dos títulos de crédito para cada uno de los actores, por las cantidades arriba descritas, [**\$38,044.03** (treinta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.)], sumadas entre sí, cubren el pago por la cantidad total requerida de **\$76,088.10 (setenta y seis mil ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.)**, lo que permite concluir que la autoridad demandada Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ha dado cumplimiento a lo requerido por el Pleno mediante auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Atento a lo anterior, este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que comparezca el ciudadano ***** , así como quien represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que comparezca el ciudadano ***** , así como quien represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente a cada uno de los actores, los cuales fueron consignados mediante los cheques antes descritos, así como para hacer la devolución a la autoridad demandada de los documentos que solicita mediante su oficio de cuatro de enero del año en curso. De igual forma, en las fechas antes señaladas se hará entrega a la autoridad de los dos juegos de copias certificadas de las diligencias de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, solicitadas en la misma fecha mediante el uso de la voz, de conformidad con los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco³.

Haciéndoles saber a las partes, que deberán presentarse **sin acompañante**, con una identificación oficial vigente, toda vez que el acceso al edificio se encuentra restringido a una sola persona por cita, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada

³ "Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

(...)

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma."

"Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

(...)

II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

(...)"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia" así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Así mismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

En cuanto a la solicitud de la autoridad demandada con respecto a ordenar el archivo definitivo del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, dígase a los comparecientes que una vez celebradas las diligencias de pago antes señaladas, este Pleno emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

Tercero.- En cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juez **Quinto** de Distrito a través de su oficio **1899-VIII-2**, remítase copia certificada del presente auto, al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco**, con referencia al juicio de amparo **1503/2016-VIII-2**, a efecto de acreditar las acciones que este órgano constitucional autónomo se encuentra realizando en cumplimiento a la ejecutoria emitida por dicho Juez de Alzada.

Cuarto.- Finalmente, se tiene por presentado el escrito de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el licenciado ***** , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, mediante el cual, en cumplimiento a lo requerido por el Pleno mediante auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, informa que la licenciada ***** tiene el carácter de Contralora Municipal, el C.P. ***** es el Director de Finanzas, y la C.P. ***** es la Directora de Programación, todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, de lo cual se toma nota para los efectos legales conducentes... - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, así como del oficio número **12797-VII-1**, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al juicio de amparo **42/2020-VII-1**, relacionado con el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia **667/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

...Primero.- Agréguese a los autos el oficio **12797-VII-1**, recibido en fecha tres de enero del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, quien informa el contenido del proveído de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, donde se tuvo por recibido el oficio signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual se remitió copia certificada de las diligencias celebradas en fecha nueve de diciembre de la anualidad pasada, teniendo a este tribunal en vías de cumplimiento. Aunado a ello, requiere a este tribunal para que en el término de tres días, remita copia certificada del acuerdo que recaiga a las diligencias antes mencionadas. En cumplimiento a dicho requerimiento, envíese al titular del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído.

Segundo.- Ahora bien, se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante las cuales comparecieron los actores ***** , ***** y ***** , así como el licenciado ***** , apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de**

Paraíso, Tabasco, para entregar y recibir los cheques consignados por la autoridad sentenciada, correspondientes a los tres últimos pagos parciales, de un total de siete, propuestos por el citado ayuntamiento, asimismo, los ejecutantes solicitaron sea señalada fecha y hora para el próximo pago. Por su parte, el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, solicitó se tome en cuenta la disposición de sus representados, ya que se está cumpliendo en tiempo y forma con los pagos establecidos en el convenio al que llegaron con los actores. Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Tercero.- Atento a lo anterior, advirtiéndose de los presentes autos que las partes convinieron la realización de pagos parciales, como quedó precisado en el proveído de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, en el cual fue acordado el oficio presentado por el apoderado del entonces Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, de acuerdo al calendario establecido mediante la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del citado ente municipal, celebrada en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, misma que en su punto cuarto del orden del día aprobó la Forma, Distribución y Calendario de Pagos de los Recursos Destinados a la Partida Presupuestal Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, en donde se contempló el presente cuadernillo de ejecución de sentencia CES-667/2010-S-3 con el pago del **15% (quince por ciento) del monto total**, el cual se efectuaría en siete parcialidades, circunstancia que fue aceptada por los actores a través de su escrito ingresado el seis de septiembre de dos mil veintiuno, por el que otorgaron su consentimiento para que se realizara el pago conforme al calendario de pagos propuesto por las autoridades; en consecuencia, este Pleno, procede a deducir del monto total adeudado a cada uno de los actores, el porcentaje que ha sido cubierto por las autoridades y cobrado por los ejecutantes, conforme a la siguiente tabla:

ACTOR	TOTAL ADEUDADO ORIGINALMENTE	PAGOS RECIBIDOS POR EL 15% DEL MONTO TOTAL ADEUDADO CONFORME AL CALENDARIO PROPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, TABASCO, Y ACEPTADO POR LOS ACTORES (7 DE 7).	SALDO RESTANTE Y PENDIENTE POR CUBRIR
*****	\$1'001,468.42 (Un millón un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos, 42/100 m.n.)	<p align="center"><u>Diligencia de 29/09/2021</u></p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>uno de siete</u>, por la cantidad de \$20,433.12, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,026.91, resultando la cantidad total de \$21,460.03.</p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>dos de siete</u>, por la cantidad de \$20,433.12, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,026.91, resultando la cantidad total de \$21,460.03.</p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>tres de siete</u>, por la cantidad de \$20,433.12, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,026.91, resultando la cantidad total de \$21,460.03.</p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>cuatro de siete</u>, por la cantidad de</p>	<p align="center">\$851,248.21</p> <p align="center">(ochocientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.)</p>



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

		<p>\$20,433.12, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,026.91, resultando la cantidad total de \$21,460.03.</p> <p align="center"><u>Diligencia de 9/12/2021</u></p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>cinco de siete</u>, por la cantidad de \$20,433.12, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,026.91, resultando la cantidad total de \$21,460.03.</p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>seis de siete</u>, por la cantidad de \$20,433.12, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,026.91, resultando la cantidad total de \$21,460.03.</p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>siete de siete</u>, por la cantidad de \$20,433.12, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,026.91, resultando la cantidad total de \$21,460.03.</p> <p>Cantidades que sumadas, arrojan como resultado el monto de: \$150,220.21 (ciento cincuenta mil doscientos veinte pesos 21/100 M.N.)</p>	
<p>*****</p>	<p>\$1'052,958.70 (Un millón cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 70/100 m.n.)</p>	<p align="center"><u>Diligencia de 29/09/2021</u></p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>uno de siete</u>, por la cantidad de \$21,465.58, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,097.52, resultando la cantidad total de \$22,563.40.</p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>dos de siete</u>, por la cantidad de \$21,465.58, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,097.52, resultando la cantidad total de \$22,563.40.</p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>tres de siete</u>, por la cantidad de \$21,465.58, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,097.52, resultando la cantidad total de \$22,563.40.</p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>cuatro de siete</u>, por la cantidad de \$21,465.58, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,097.52, resultando la cantidad total de \$22,563.40.</p> <p align="center"><u>Diligencia de 9/12/2021</u></p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>cinco de siete</u>, por la cantidad de \$21,465.58, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,097.52, resultando la cantidad total de \$22,563.40.</p>	<p align="center">\$895,014.90 (ochocientos noventa y cinco mil catorce pesos 90/100 M.N.)</p>

		<p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>seis de siete</u>, por la cantidad de \$21,465.58, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,097.52, resultando la cantidad total de \$22,563.40.</p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>siete de siete</u>, por la cantidad de \$21,465.58, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,097.52, resultando la cantidad total de \$22,563.40.</p> <p>Cantidades que sumadas, arrojan como resultado el monto de: \$157,943.80 (ciento cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.)</p>	
<p>*****</p>	<p>\$1'024,336.12 (Un millón veinticuatro mil trescientos treinta y seis pesos, 12/100 m.n.)</p>	<p align="center"><u>Diligencia de 29/09/2021</u></p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>uno de siete</u>, por la cantidad de \$20,891.78, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,058.27, resultando la cantidad total de \$21,950.05.</p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>dos de siete</u>, por la cantidad de \$20,891.78, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,058.27, resultando la cantidad total de \$21,950.05.</p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>tres de siete</u>, por la cantidad de \$20,891.78, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,058.27, resultando la cantidad total de \$21,950.05.</p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>cuatro de siete</u>, por la cantidad de \$20,891.78, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,058.27, resultando la cantidad total de \$21,950.05.</p> <p align="center"><u>Diligencia de 9/12/2021</u></p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>cinco de siete</u>, por la cantidad de \$20,891.78, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,058.27, resultando la cantidad total de \$21,950.05.</p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>seis de siete</u>, por la cantidad de \$20,891.78, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,058.27, resultando la cantidad total de \$21,950.05.</p> <p>Cheque ***** , correspondiente al pago <u>siete de siete</u>, por la cantidad de \$20,891.78, la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$1,058.27, resultando la cantidad total de \$21,950.05.</p>	<p align="center">\$870,685.77 (ochocientos setenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 77/100 M.N.)</p>



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

		<p>Cantidades que sumadas, arrojan como resultado el monto de: \$153,650.35 (ciento cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 35/100 M.N.)</p>	
--	--	---	--

Precisado lo anterior y, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno tiene a bien **requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, para que dentro del término de QUINCE DÍAS, a partir de la notificación de este proveído, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, el pago a los actores por las cantidades que resultaron de deducir el importe que ha sido cubierto a través de los siete pagos parciales realizados en cumplimiento al acuerdo al que llegaron las partes, esto es, a la ciudadana ***** por \$851,248.21 (ochocientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.), al ciudadano ***** por \$895,014.90 (ochocientos noventa y cinco mil catorce pesos 90/100 M.N.) y al ciudadano ***** por \$870,685.77 (ochocientos setenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 77/100 M.N.)...”-**

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **33126/2021, 33127/2021, 33128/2021, 33129/2021, 33130/2021 y 33131/2021**, firmados por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, así como de la diligencia celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintiuno; relativo al juicio de amparo **18/2018-III-B**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos los oficios **33126/2021, 33127/2021, 33128/2021, 33129/2021, 33130/2021 y 33131/2021**, signados por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, mediante los cuales notifica el acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, en el que se requiere para que en el término de **tres días hábiles** se dé cumplimiento a la ejecutoria dictada en dicho amparo. Agréguese a los autos los citados oficios para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Se da cuenta con el acta denominada “DILIGENCIA DE PAGO”, a través de la cual la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, autorizada para tales efectos, ante dos testigos de asistencia⁴, hizo constar que, en cumplimiento a lo ordenado por este Pleno en las **XXXV y XLIV** Sesiones Ordinarias celebradas los días veintitrés de septiembre y uno de diciembre de dos mil veintiuno, relacionado con el juicio de amparo **18/2018-III-B**, radicado ante el Juzgado **Cuarto** de Distrito, con fecha quince de diciembre dos mil veintiuno se constituyó en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal, la C. ***** , a efecto de que se llevara a cabo el **primer pago** programado por la cantidad bruta de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)**, y, el **segundo pago** por la cantidad bruta de **\$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos)**, donde se le puso a disposición a la C. ***** , los títulos de crédito denominados **cheques**, con números ***** y ***** , de fechas veinticinco de octubre y catorce de diciembre de dos mil veintiuno, de la institución bancaria HSBC, por las cantidades resultantes, una vez aplicadas las deducciones, retenciones y las obligaciones inherentes, de

⁴ En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos, el C. ***** (como testigo de la Licenciada *****) y la L.C.P. **JESUCITA DANTORIE VALENZUELA** (como testigo de asistencia por parte de la Secretaría General de Acuerdos).

\$90,745.93 (noventa mil setecientos cuarenta y cinco pesos 93/100) y de **\$116,915.22 (ciento dieciséis mil novecientos quince pesos 22/100)**, respectivamente, lo cual es visible en la citada acta para tales efectos levantada, cuya copia certificada se anexa, constancia de la que sin perjuicio alguno de su contenido, en la parte relacionada con la aceptación de dicho pago, la C. ***** manifestó lo siguiente: “No acepto los cheques números ***** y ***** , de fechas veinticinco de octubre y catorce de diciembre, ambos del año dos mil veintiuno, porque con los mismos, como lo he reiterado no se me está restituyendo en el pleno goce de mis derechos violados, tal y como lo señaló la ejecutoria de amparo de fecha seis de marzo del año dos mil veinte dictada en el amparo en revisión 223/2019, ya que de acuerdo a la misma deben dejarse sin efectos todas las consecuencias de mi ilegal separación, en ese sentido, la autoridad responsable no ha cumplido a cabalidad los lineamientos que se señalaron en la mencionada ejecutoria.”

Tercero.- Al respecto, es preciso seguir reiterando al Juzgado **Cuarto** de Distrito, en primer lugar, que tal como se indicó en el oficio número **TJA-DA-129/2021**, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, signado por la Directora Administrativa de este tribunal, mismo del que se dió cuenta en los acuerdos emitidos por este Pleno los días **diecisiete de junio y uno de julio de dos mil veintiuno**, así como en los diversos proveídos de **veintitrés de septiembre y catorce de octubre del año en curso**, la cantidad total a pagar por el período correspondiente del año dos mil dieciocho a febrero de dos mil veintiuno, por todas las prestaciones a que tiene derecho la C. ***** es la de **\$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos)**, con la expresión directa que se pagaría previo deducciones y retenciones e incluyendo las obligaciones inherentes a dicho pago; de tal suerte que, en todo momento, se señaló se trataba de una **cantidad bruta** y no líquida (neta), así como que eran calculadas **en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 18/2018-III** y conforme a derecho, lo cual se solicita se valore en su momento por el Alto Juzgado, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de amparo⁵, cuyo desglose también ya se ha hecho referencia en los antecitados documentos, y, se reitera, se advierten de las listas publicadas en el edificio de este Tribunal.

Sin embargo, también en todo momento se ha señalado y se sigue reiterando, que dicho pago total bruto sería realizado conforme al programa de pagos propuesto por este tribunal en el acuerdo de **veintitrés de septiembre de este año**, siendo que el **primer pago** se llevaría a cabo el once de octubre de este año, por la cantidad bruta de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)** y el **segundo pago**, el quince de diciembre del año que transcurre, por la cantidad bruta de **\$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos)**, donde estas dos cantidades dan una cantidad total parcial bruta de **\$310,595.00 (trescientos diez mil quinientos noventa y cinco pesos)**, quedando la diferencia a pagar por la

⁵ “**ARTICULO 202.-** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cantidad bruta de \$353,283.00 (trescientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos), que quedó programada en el anteproyecto de egresos para el ejercicio dos mil veintidós, aprobado por el Pleno de esta Sala Superior en la **XXXVIII** Sesión Ordinaria de fecha **catorce de octubre de dos mil veintiuno**; lo anterior, en virtud que, como se ha señalado en distintas ocasiones, es **presupuestal y financieramente** imposible realizar, en una sola exhibición, el pago de la totalidad de las prestaciones que conforme a derecho le corresponden a la C. *****.

Además, se reitera, de conformidad con el artículo 99, fracción III, de la Ley de Impuesto sobre la Renta⁶, es hasta el momento de realizar los pagos, y, posteriormente cobrarlos, que se llevará a cabo la emisión de los comprobantes fiscales respectivos, en los que se contienen los conceptos que comprenden los citados pagos, lo cual no obtuvo la quejosa al haberse **negado a recibir el primer y segundo pagos**; siendo que, además, en todo caso, la C. *****⁶, de haber aceptado y cobrado los citados pagos, tenía la posibilidad de solicitar ante la Dirección Administrativa de este Tribunal, mediante escrito que al efecto realizara, el desglose correspondientes de los montos y conceptos del mencionado pago, y cuyo cobro debe ser de explorado derecho por la citada servidora pública, por ser licenciada en derecho, y, con ello, perito en la materia, está sujeto a las cargas fiscales correspondientes.

De tal suerte que, **se reitera**, no se puede explicar legal y materialmente la manifestación que realiza la letrada en el sentido que la cantidad programada a pago por la cantidad total bruta de \$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos), no cubre todas y cada una de las prestaciones que tiene derecho a recibir, si no ha llevado a cabo el cobro del primer y segundo cheque, a fin de conocer legalmente los descuentos y conceptos que contemplan. **Además que sus manifestaciones resultan genéricas y ambiguas, lo que sólo demuestra la mala fe con la que se conduce la citada servidora pública para seguir retrasando la declaración del cumplimiento de la sentencia de amparo, lo que se solicita sea valorado por el Juez de Alzada para los efectos legales a que haya lugar.**

Cuarto.- No obstante lo anterior, en el ánimo de seguir coadyuvando al cabal cumplimiento de la ejecutoria de amparo de trato, pese a la **insistente negativa** de la quejosa de aceptar el **primer y segundo pagos** programados en el calendario propuesto por este tribunal; **cítese de nueva cuenta** a la C. *****⁶, para que comparezca el **VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **9:30 horas**, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, ubicada en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, fin de que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente al **primer y segundo pagos** programados por la cantidades brutas de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)** y **\$178,757.00 (ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos)**, respectivamente, en el que se haga entrega de los relativos títulos de crédito denominados **cheques** a dicha quejosa, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial, además de comunicarle que tal diligencia será

⁶ "Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas **que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente**, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

(...)"

(Énfasis añadido)

videograbada, ello para mayor constancia de los hechos que queden consignados en el acta relativa; por lo que **notifíquese** a la C. ***** la presente determinación, en las **instalaciones de ese Tribunal, donde desempeña sus labores** y, en caso que la C. ***** se negare a ser notificada, procédase a realizar la notificación en el domicilio ubicado en la calle *****, **de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones.

Quinto.- Mediante atento oficio, remítase copia certificada de este acuerdo y de los demás anexos que se citan en este proveído, incluyendo el acta denominada “DILIGENCIA DE PAGO” de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, peticionándole tenga a esta autoridad en **vías de cumplimiento** a lo ordenado en el proveído de diez de diciembre de dos mil veintiuno, asimismo, muy atenta y respetuosamente **se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención a los calendarios de pago propuestos que se emiten en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo y a las normas financieras del ente, **a la actitud ahora expuesta por la quejosa en el amparo**, así como a las gestiones jurídicas y administrativas conducentes realizadas con respeto al marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, aunado a que considere las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un hecho notorio, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...”-----

----- **ASUNTOS GENERALES** -----

- - - En desahogo del **ÚNICO** punto de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del Proyecto de Acuerdo General **S-S/001/2022** del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por el que se determina el Calendario Oficial de días inhábiles del Tribunal. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - -

“...ACUERDO GENERAL S-S/001/2022 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO 2022.

Con fundamento en los artículos 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; 12 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como en el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, 74 de la Ley Federal del Trabajo y 19 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Pleno de la Sala Superior es el órgano facultado para determinar el calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDO.- Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tendrá dos periodos de vacaciones, conforme a lo señalado en el numeral 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TERCERO.- Que el Pleno de la Sala Superior podrá determinar los días de suspensión de labores para el Tribunal, considerando también los que son días de descanso obligatorio establecidos en las leyes federales, atendiendo a lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 22 de la Ley de la materia.

En ese tenor y en estricta observancia de los derechos laborales de los trabajadores de este

MES	DÍA
FEBRERO	LUNES 07 (ART. 22 LJA)
MARZO	LUNES 21 (ART. 22 LJA)
ABRIL	JUEVES 14 Y VIERNES 15 (ART. 22 LJA)
MAYO	JUEVES 05 (ART. 22 LJA)
JUNIO	LUNES 20 (ART. 22 LJA)
JULIO	LUNES 18 AL VIERNES 29 (ART. 23 LJA PRIMER PERIODO VACACIONAL)
SEPTIEMBRE	VIERNES 16 (ART. 22 LJA)
NOVIEMBRE	MARTES 1, MIÉRCOLES 2 Y LUNES 21 (ART. 22 LJA)
DICIEMBRE	VIERNES 16 AL VIERNES 30 DE DICIEMBRE (ART. 23 LJA SEGUNDO PERIODO VACACIONAL)

órgano jurisdiccional contenidos en los ordenamientos citados, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este tribunal y, en su oportunidad, en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, integrado por los magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, que certifica y da fe..."-----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la I Sesión Extraordinaria, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós. - - - - -

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”